

## PREGUNTAS FRECUENTES

### BENEFICIARIOS

#### **1. ¿Puede participar en el proyecto más de un organismo de investigación?**

Como beneficiario sólo puede participar un organismo de investigación que realice un proyecto en cooperación de I+D con una empresa/s que pertenezcan a un mismo grupo empresarial. No obstante pueden participar otros organismos de investigación como entidades subcontratadas.

En los proyectos de innovación en materia de organización y procesos no puede participar un organismo de investigación como beneficiario, pero sí podría participar como entidad subcontratada.

#### **2. ¿Que se entiende por grupo empresarial?**

Lo que establece el Código de Comercio en su artículo 42

*“1. Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.*

*Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:*

*a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*

*b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*

*c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*

*d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.*

*A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.*

*2. La obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados no exime a las sociedades integrantes del grupo de formular sus propias cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente, conforme a su régimen específico.*

*3. La sociedad obligada a formular las cuentas anuales consolidadas deberá incluir en ellas, a las sociedades integrantes del grupo en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, así como a cualquier empresa dominada por éstas, cualquiera que sea su forma jurídica y con independencia de su domicilio social.*

*4. La junta general de la sociedad obligada a formular las cuentas anuales consolidadas deberá designar a los auditores de cuentas que habrán de controlar las cuentas anuales y el informe de gestión del grupo. Los auditores verificarán la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales consolidadas.*

*5. Las cuentas consolidadas y el informe de gestión del grupo habrán de someterse a la aprobación de la junta general de la sociedad obligada a consolidar simultáneamente con las cuentas anuales de esta sociedad. Los socios de las sociedades pertenecientes al grupo podrán obtener de la sociedad obligada a formular las cuentas anuales consolidadas los documentos sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión del grupo y el informe de los auditores. El depósito de las cuentas consolidadas, del informe de gestión del grupo y del informe de los auditores de cuentas en el Registro Mercantil y la publicación del mismo se efectuarán de conformidad con lo establecido para las cuentas anuales de las sociedades anónimas.*

*6. Lo dispuesto en la presente sección será de aplicación a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica formule y publique cuentas consolidadas. Igualmente se aplicarán estas normas, en cuanto sea posible, a los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o jurídica distinta de las contempladas en el apartado 1 del presente artículo.”*

### **3. En los proyectos que se presenten en cooperación, de innovación en materia de organización y procesos, ¿cuál es el requisito que se exige para poder participar?**

Es necesario siempre que participe una pyme, junto con otras empresas, y que todas las empresas participantes pertenezcan a dos grupos empresariales como máximo. Es decir, la agrupación estaría formada por empresas de uno o dos grupos empresariales y es requisito imprescindible que una de ellas sea pyme.

**4. ¿Existe algún límite en el número de empresas del mismo grupo empresarial que pueden participar en un proyecto en cooperación?**

No, no existe ningún límite, pero cada una de las empresas tiene que aportar algo diferencial al proyecto, de forma que se justifique su participación en el mismo. No valdría una mera repetición de funciones en distintas empresas.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

**1. ¿Podrían ser subvencionables en el concepto de costes de equipamiento y material instrumental, del artículo 14 de las bases, la amortización de equipamientos que no sean de nueva adquisición?**

No, el propio artículo 14 exige que el equipamiento y material instrumental debe ser de nueva adquisición para su utilización en el proyecto.